

**EXPEDIENTE Nº** 

422-2013-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO

BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L

**UNIDAD AMBIENTAL** 

LOTE Z-1

UBICACIÓN

ZÓCALO CONTINENTAL DE LAS REGIONES PIURA Y

TUMBES.

SECTOR

HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

SUMILLA: Se sanciona a la empresa BPZ Exploración & Producción S.R.L por no presentar todos los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2012 dentro del plazo establecido, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, conducta sancionable conforme a lo establecido en el numeral 1.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias, concordado con la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD.

SANCIÓN: Amonestación

Lima, 13 DIC. 2013

#### I. ANTECEDENTES

- 1. El 04 de julio de 2012, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental emitió el Informe Técnico N° 586-2012-OEFA/DS¹, mediante el cual pone en conocimiento de esta Dirección que la empresa BPZ Exploración & Producción S.R.L. (en adelante, BPZ) no habría cumplido con las disposiciones de la normativa ambiental vigente, al no presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2012.
- 2. A través de la Resolución Subdirectoral N° 596-2013-OEFA-DFSAI/SDI emitida el 17 de julio de 2013 y notificada el 24 de julio de 2013, la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra la empresa BPZ, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

HECHOS IMPUTADOS	NORMA INCUMPLIDA	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA	EVENTUAL SANCIÓN
La empresa BPZ habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2012 extemporáneamente.	43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, incluida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N°028-2003-OS/CD y sus modificatorias. <sup>2</sup>	De 0 hasta 5 UIT

Folios del 1 al 12

Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, incluida en la Tipificación DE Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias

Numeral	Tipificación de la infracción	Sanción
1.4	Incumplimiento de reportes y otras obligaciones del generador de residuos	De 0 hasta 5 UIT
	sólidos	

Resolución Directoral Nº 580 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente Nº 422-2013-OEFA/DFSAI/PAS

- 3. Mediante escrito del 12 de agosto de 2013³, la empresa BPZ presentó sus descargos señalando lo siguiente:
  - (i) Mediante carta BPZ-EN-GG-203-2012<sup>4</sup> remitida con fecha 14 de marzo de 2012, presentó al OEFA diecinueve (19) Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al mes de febrero de 2012.
  - (ii) Mediante carta BPZ-EN-GG-304-2012<sup>5</sup> remitida el 12 de abril de 2012, presentó al OEFA veintiún (21) Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al mes de marzo de 2012.
  - (iii) A través de la carta BPZ-EN-GG-391-2012<sup>6</sup> remitida con fecha 15 de mayo de 2012, presentó al OEFA los cinco (05) Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos faltantes, dos (02) de febrero y tres (03) de marzo de 2012, los mismos que no envió a causa de un error administrativo involuntario.
  - (iv) BPZ manifiesta que la subsanación inmediata de su error demuestra que actuó con transparencia y buena fe, por lo que solicita se analicen los hechos a la luz de los principios de proporcionalidad y de presunción de licitud.
  - (v) De ser el caso, determinar la sanción que corresponde imponer a BPZ o el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

4. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento son las siguientes:



- (i) Si la empresa BPZ incumplió o no con su obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes a los meses de febrero y marzo del 2012, en el plazo legal establecido.
- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer una sanción a la empresa BPZ.

## III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- III.1 La obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2012 dentro del plazo legal establecido.
- 5. El artículo 2° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, RPAAH)<sup>7</sup>,

<sup>3</sup> Folios 18 al 78

<sup>4</sup> Folio 37

<sup>5</sup> Folio 57

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Folio 20

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-EM

Resolución Directoral Nº 580 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente Nº 422-2013-OEFA/DFSAI/PAS

establece que dicha norma es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas titulares que realicen actividades de hidrocarburos.

- 6. En el marco de las actividades de hidrocarburos, el artículo 48° de la RPAAH<sup>a</sup> ha dispuesto que los residuos sólidos sean manejados de manera concordante con lo prescrito en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) y su reglamento (en adelante, RLGRS), modificatorias, sustitutorias y complementarias.
- En ese sentido, el numeral 4 del artículo 25° del RLGRSº establece que los generadores de residuos peligrosos se encuentran obligados a presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos ante el OEFA.
- 8. De manera concordada, el artículo 43º del RLGRS¹º establece que los generadores de residuos peligrosos tienen la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos originales acumulados correspondientes al mes anterior, durante los quince primeros días de cada mes.
- 9. Dado que el OEFA es la autoridad competente para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43° del RLGRS y en base a lo concluido en el Informe Técnico N°586-2012-OEFA/DS emitido por la Dirección de Supervisión, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra la empresa BPZ, imputándosele a título de cargo el no haber cumplido con presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2012, durante los quince primeros días de cada mes.
- 10. En esta línea, se aprecia que las fechas límite para que la empresa BPZ cumpla con presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2012 son las siguientes:

<sup>&</sup>quot;Articulo 2º.-- El presente Reglamento es de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas Titulares de Contratos definidos en el artículo 10º de la Ley Nº 26221, así como de Concesiones y Autorizaciones para el desarrollo de Actividades de Hidrocarburos dentro del territorio nacional. En caso que el Titular de la actividad transfiera, traspase o ceda la actividad a un tercero, el adquiriente o cesionario debe ejecutar las obligaciones ambientales que se le hayan aprobado al transferente o cedente, así como las aplicables a dicha actividad. Esta regla rige también en el caso de fusión de empresas."

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM

<sup>&</sup>quot;Artículo 48.- Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley № 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias (…)"

Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM "Artículo 25°.- Obligaciones del generador

El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a:

<sup>4.</sup> Presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento;
(...)."

Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM "Artículo 43°.- Manejo del Manifiesto

El generador y la EPS-RS o EC-RS, según sea el caso, que han intervenido hasta la disposición final, remitirán y conservarán el manifiesto indicado en el artículo anterior, ciñéndose a lo siguiente:

<sup>1.</sup> Él generador entregará a la autoridad del sector competente durante los primeros quince días de cada mes, los manifiestos originales acumulados del mes anterior; en caso la disposición final se realice fuera del territorio nacional, adjuntará copias de la Notificación del país importador, conforme al artículo 95° del Reglamento y la documentación de exportación de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.



Resolución Directoral Nº 580 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente Nº 422-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Mes al que corresponden los Manifiestos de	Fecha límite de presentación
Manejo de Residuos Peligrosos	
Febrero de 2012	15 de marzo de 2012
Marzo de 2012	15 de abril de 2012

11. Sin embargo, en el Informe Técnico N°586-2012-OEFA/DS¹¹ se indica lo siguiente:

"La empresa BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L. presentó manifiestos de los meses de abril, febrero y marzo con <u>fecha 15 de mayo de 2012."</u>
(El resaltado es nuestro)

12. Al respecto, la empresa BPZ señala que debido a un error involuntario presentó de forma parcial los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2012, procediendo a subsanar dicho error semanas después, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos	Fecha de presentación	Número de Manifiestos presentados	Total de Manifiestos
Febrero de 2012	14 de marzo de 2012	19	21
	15 de mayo de 2012	02	
Marzo de 2012	21 de abril de 2012	21	24
	15 de mayo de 2012	03	]

- 13. En tal sentido, luego de la revisión de los argumentos y medios probatorios presentados, se evidencia que la empresa BPZ no presentó la totalidad de los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2012 dentro del plazo legal establecido, configurando la presentación tardía de los 05 Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos (02 correspondientes a febrero de 2012 y 03 a marzo de 2012) un incumplimiento a la normativa ambiental.
- 14. Sobre el particular, es de señalarse que la obligación descrita en el artículo 43° del RLGRS se aplica a la totalidad de los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos acumulados por mes, por lo que la presentación parcial de los mismos fuera del plazo establecido constituye un incumplimiento de la misma. En consecuencia, corresponde desestimar lo alegado por la empresa BPZ.

Por lo expuesto, en el presente procedimiento administrativo sancionador ha quedado acreditado que la empresa BPZ incurrió en la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 43° del RLGRS, al haber incumplido con su obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2012 durante los quince (15) primeros días de cada mes siguiente a los mismos

- III.3 Determinación de la sanción: Aplicación del Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia, Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD
- 16. No obstante la determinación de la infracción antes señalada, cabe indicar que con fecha 28 de noviembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el "Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia" aprobado mediante

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Folio 7



Resolución Directoral Nº 580 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 422-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD (en adelante, el Reglamento de Subsanación Voluntaria).

- 17. La finalidad de dicha norma es determinar los supuestos en que el incumplimiento de obligaciones ambientales puede ser calificado como un hallazgo de menor trascendencia, sujeto a subsanación voluntaria del administrado.<sup>12</sup>
- 18. Al respecto, el artículo 2º13 del Reglamento de Subsanación Voluntaria establece que constituyen hallazgos de menor trascendencia aquellos relacionados al presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables que por su naturaleza no generen daño potencial o real al ambiente o a la salud de las personas, que puedan ser subsanados y no afecten la eficacia de la función de supervisión directa del OEFA.
- 19. Asimismo, las disposiciones en materia de subsanación de hallazgos de menor trascendencia no son de aplicación cuando el administrado realizó anteriormente una conducta similar al hallazgo de menor trascendencia y la conducta no esté referida a la remisión de reportes de emergencia ambientales o la obstaculización en el ejercicio de la función de supervisión directa.
- 20. Adicionalmente, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Subsanación Voluntaria establece que las disposiciones de dicho Reglamento no resultan aplicables para los hallazgos de menor trascendencia que a la fecha sean parte de un procedimiento administrativo sancionador; no obstante, la Autoridad Decisora podrá calificar dicho hallazgo como infracción leve y sancionarlo como una amonestación, siempre que el administrado acredite haberlo subsanado.<sup>14</sup>

A mayor detalle, las conductas que califican como hallazgos de menor trascendencia se encuentran detalladas en el Anexo<sup>15</sup> de la norma bajo comentario. Entre ellas, se encuentran

Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD.
"Artículo 1.- Objeto

1.1 La finalidad del presente Reglamento es regular y determinar los supuestos en los que un administrado bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA incurre en un presunto incumplimiento de obligaciones ambientales susceptible de ser calificado como hallazgo de menor trascendencia, que podría estar sujeto a subsanación voluntaria, en concordancia con lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 11.1 del Artículo 11 de la Ley № 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley № 30011."

1.2 Las disposiciones comprendidas en la presente norma se aplican sin perjuicio de que en el marco de un procedimiento administrativo sancionador la Autoridad Decisora determine que la infracción cometida por un administrado sea calificada como leve."

Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD.

"Artículo 2.- Definición de hallazgo de menor trascendencia

Constituyen hallazgos de menor trascendencia aquellos hechos relacionados al presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables que por su naturaleza no generen daño potencial o real al ambiente o a la salud de las personas, puedan ser subsanados y no afecten la eficacia de la función de supervisión directa ejercida por el OEFA."

Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 046-2013-OEFA/CD.

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única.-** Las disposiciones del presente Reglamento no resultan aplicables para los hallazgos de menor trascendencia que a la fecha de su entrada en vigencia se encuentren siendo investigados en un procedimiento administrativo sancionador. No obstante, la Autoridad Decisora podrá calificar dicho hallazgo como infracción leve y sancionarlo con una amonestación, siempre que el administrado acredite haberlo subsanado."

Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD.

(...)

# Resolución Directoral Nº 580 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente Nº 422-2013-OEFA/DFSAI/PAS

las referidas a la remisión de información a la autoridad competente, tales como la remisión de Manifiestos de Residuos Peligrosos conforme con el numeral I.3 del Anexo del Reglamento de Subsanación Voluntaria.

- 22. De los actuados en el presente caso, se verifica que BPZ incurrió en la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 43° del RLGRS, al haber incumplido con su obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2012 durante los quince (15) primeros días de cada mes siguiente a los mismos.
- 23. Sin embargo, se observa que mediante Carta N° BPZ-EN-GG-391-2012 remitida al OEFA el 15 de mayo de 2012, BPZ cumplió con presentar la totalidad de los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2012, subsanando dicho incumplimiento antes del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador¹6. Adicionalmente, no se ha verificado que se presente alguno de los supuestos de excepción ante los que no se aplica lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Subsanación Voluntaria.
- 24. En consecuencia, esta autoridad decisora califica la imputación a BPZ como una infracción leve, por lo que corresponde sea sancionada con amonestación conforme a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Subsanación Voluntaria.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

## SE RESUELVE:

Ártículo 1°.- Sancionar a la empresa BPZ Exploración & Producción S.R.L. con amonestación, por la comisión de la siguiente infracción:

	Anexo			
Hallazgo de menor trascendencia				
	Referidos a la remisión de Información			
1.1	No presentar el Reporte o Informe de Monitoreo			
	Ambiental en el plazo establecido, o presentario de			
10	forma incompleta y/o modo distinto al solicitado			
1.2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos			
	en el plazo establecido, o presentarlo de forma incompleta y/o modo distinto al solicitado.			
1.3				
1.3	No presentar el Manifiesto de Residuos Sólidos			
	Peligrosos en el plazo establecido, o presentarlo en forma incompleta y/o modo distinto al solicitado.			
1.4	No presentar la Declaración de Manejo de Residuos en			
17	el plazo establecido, o presentarla de forma incompleta			
	v/o modo distinto al solicitado.			
1.5	No presentar el Informe Ambiental Anual o Informe			
	Anual de Gestión Ambiental en el plazo establecido, o			
	presentarla de forma incompleta y/o modo distinto al			
	solicitado.			
1.6	No presentar otra información o documentación			
	requerida por la Entidad de Fiscalización Ambiental en			
	el plazo establecido, o presentarla de forma incompleta			
	y/o modo distinto al solicitado.			
()				

<sup>16</sup> Folios 20 al 36.

### Expediente Nº 422-2013-OEFA/DFSAI/PAS

CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE TIPIFICA LA INFRACCION ADMINISTRATIVA	NORMA QUE ESTABLECE LA SANCION	SANCIÓN
La empresa BPZ habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2012 extemporáneamente.	Numeral 1 del Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, incluida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N°028-2003-OS/CD y sus modificatorias concordado con la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD.	Amonestación

Artículo 2°.- Contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos de reconsideración o de apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Registrese y comuniquese.

Maria Lisa Egúsquiza Mori Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

